

Antonio Conde Sánchez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 10/02/2026
HASH: d621bec32923f027c3b749118fa65ec



ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 23 de octubre de 2025 la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Mairena del Aljarafe, y habiéndose expuesto a información pública tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla como en el Tablón Electrónico Municipal de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobada definitivamente, quedando el texto refundido que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES TÍTULO I. DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los Honores, Distinciones y Reconocimiento a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe encaminados a premiar merecimientos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, prestados en beneficio del municipio de Mairena del Aljarafe.

2. Ninguna distinción, honor o reconocimiento podrán ser otorgados a personas que desempeñen funciones de altos cargos en la Administración estatal, autonómica o municipal así como al personal electo de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza

Todas las distinciones, honores y reconocimientos a que hace referencia este reglamento son vitalicias, salvo revocación de los mismos por motivos contemplados en esta normativa, y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

CAPÍTULO II. HONORES, DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS

Artículo 3. Tipología

Las distinciones, honores y reconocimientos que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe serán los siguientes:

- 1º- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa.
- 2º- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa.
- 3º- Medalla de Oro de la Villa.
- 4º- Reconocimiento de Honor de la Villa
- 5º- Mención a los/as empleados públicos por 25 años de servicios

Cód. Validación: 97NYFC47D4LXUINREDAJDP7M
Verificación: <https://mairenaelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



6º- *Mención a los/as empleados públicos por su jubilación*

Artículo 4. Del título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa

1. *El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de Mairena del Aljarafe sólo se otorgará a aquella persona física que haya nacido en Mairena del Aljarafe. Constituye una de las mayores distinciones que la Corporación puede otorgar y, para que mantenga todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.*

2. *El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a de Mairena del Aljarafe significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, cultura, educación, desarrollo económico e innovación, social, deporte, política o trayectoria vital ejemplar a nivel nacional o internacional y, en general, del servicio a la colectividad o de aquellos logros que enaltezcan el nombre de la Villa, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos y vecinas de la villa por contar con personalidades tan destacadas ligadas a ella por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.*

3. *El título de Hijo/a Predilecto/a consistirá en una placa el que junto al escudo de la villa constará una exposición breve de los méritos de la persona galardonada y una medalla de plata con la reproducción del escudo del municipio en el anverso y, en el reverso, la inscripción con el nombre de la persona galardonada, la leyenda «Hijo/a predilecto/a de la Villa» y la fecha de concesión.*

Artículo 5. Del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa

1. *El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona residente en Mairena del Aljarafe que sin haber nacido en el municipio reúna los méritos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.*

2. *El título de «Hijo/a Adoptivo/a» consistirá en una placa el que junto al escudo de la villa constará una exposición breve de los méritos de la persona galardonada y una medalla de plata con la reproducción del escudo del municipio en el anverso y, en el reverso, la inscripción con el nombre de la persona galardonada, la leyenda «Hijo/a adoptivo/a de la Villa» y la fecha de concesión.*

Artículo 6. De la medalla de Oro de la Villa.

1. *La Medalla de Oro de la villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos/as,*

Cód. Validación: 97NYFC7DMLXUNRELDADJDTM
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



colectivos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Villa de Mairena del Aljarafe, representen el ejercicio de virtudes individuales o colectivas en cualquiera de las ramas del saber humano que tenga como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de la comunidad. Del mismo modo, la Corporación municipal podrá conceder la Medalla de Oro de la Villa a los Patronos, Vírgenes y Santos de reconocida devoción en la localidad.

2. Se establece como modelo único para la Medalla de Oro de la Villa, que consistirá en una medalla de oro con el escudo del municipio en el anverso y en el reverso, el nombre de la persona o institución galardonada, la leyenda «Medalla de la Villa» y la fecha de concesión de la distinción.

3. El número de medallas que pueden ostentarse simultáneamente por personas físicas queda limitado a quince. En el supuesto de quedarse cubierto el número total de poseedores de medallas, no se podrá otorgar esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante. No se consideran incluidas en dicho número las medallas que se acuerde conceder a los organismos, instituciones, corporaciones y demás entidades o asociaciones expresados en los párrafos anteriores.

Artículo 7. Reconocimiento de Honor de la Villa.

1. Se concederá a aquellas personas que destaquen en los campos de la ciencia, cultura, educación, desarrollo económico e innovación, social, deporte, política o trayectoria vital ejemplar, así como a aquellas que por sus logros puntuales sirvan de estímulo e impulso al resto de los conciudadanos/as.

2. El Reconocimiento Honor de la Villa consistirá en una placa en el que junto al escudo de la Villa constará la exposición breve de los méritos de persona galardonada, el nombre, la inscripción «Reconocimiento de Honor de la Villa » y la fecha de concesión.

Artículo 8. Mención a los/as empleados/as públicos/as por 25 años de servicio.

A los/as empleados/as públicos/as que cumplan 25 años de servicio se les realizará una mención especial que consistirá en una placa en el que junto al escudo de la Villa constará el agradecimiento por los servicios prestados al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, el nombre y la fecha de concesión.

Artículo 9. Mención a los/as empleados públicos por su jubilación

Cód. Validación: 97N9FC7D9LXUNRELDADJDP7M
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



A los/as empleados/as públicos/as que se jubilen en el año en curso se les realizará una mención especial que consistirá en una placa en el que junto al escudo de la Villa constará el agradecimiento por los servicios prestados al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el nombre y la fecha de concesión.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES, DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS

Artículo 10. Procedimiento

1. Para la concesión de las distinciones previstas en este reglamento será preciso la incoación del oportuno expediente en el que se acrediten, con el mayor rigor, los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretende distinguir, que se iniciará:

- a) En caso de otorgar Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa, Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa y Medalla de Oro de la Villa, se iniciará a propuesta de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación que consideren oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida al señor Alcalde-Presidente, suscrita por los ediles proponente, y en la que deberá constar memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta.*
- b) Las personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos/as o colectivos de ciudadanos/as de cualquier entidad que lo consideren podrán solicitar el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Villa, Hijo/a Adoptivo/a de la Villa y/o Medalla de Oro de la Villa , dirigiendo su solicitud a la Alcaldía-Presidencia, suscrita por, al menos, un número de firmas equivalente al número de votos necesarios para la asignación del último puesto de Concejal de la villa, atendiendo al resultado de las últimas elecciones locales celebradas. Esta solicitud tendrá que ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos que hacen los aspirantes acreedor/a de la distinción.*
- c) Para los Reconocimientos de Honor de la Villa, cada grupo municipal con representación municipal enviará solicitud con una propuesta, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, durante el mes de noviembre de cada año, y en la que deberá constar memoria en la que se acrediten los méritos que hacen los aspirantes acreedor/a de la distinción propuesta dentro de las categorías establecidas para los mismos.*

Cód. Validación: 97N9FC7D9LXUINRELDADJDP7M
Verificación: <https://www.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9



d) En caso de Menciones a los/as empleados públicos por 25 años de servicios y por su jubilación, se requerirá informe al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, certificando los/as empleados/as que cumplan dichos requisitos.

2. La Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para la tramitación del expediente, con el nombramiento de un/a instructor/a que deberá recaer en el Secretario/a de la Corporación. El instructor/a del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas, informes y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, así como que los/as aspirantes no hayan sido reconocidos con anterioridad, y concluyendo aquel en la correspondiente propuesta de Resolución, que será dictaminada por la Comisión Informativa competente y se elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación.

3. La concesión de las distinciones, honores y reconocimientos previstas es competencia del Pleno del Ayuntamiento. El acuerdo del Pleno para el otorgamiento de éstas se requerirá la mayoría absoluta de la corporación.

Artículo 11. Publicación.

Los acuerdos plenarios que concedan los Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa, Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa y Medalla de Oro de la Villa se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 12. Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

CAPÍTULO IV PRERROGATIVAS

Artículo 13. Prerrogativas

Las personas que ostenten los Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa, Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa y Medalla de Oro de la Villa, tendrán derecho a ser nombrado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar destacado en los actos institucionales a las que sean invitados, así como cualquier otra prerrogativa que se determine por el Pleno Municipal.

CAPÍTULO V LIBRO DE HONOR

Artículo 12. Libro de honor

1. Se habilitará un Registro Especial para los Hijos/as Predilecto/a, Adoptivos/as y Medallas de Oro de la Villa, en donde se llevará la

Cód. Validación: 97N9FC7D4LXUNRELDADJDP7M
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9



relación circunstanciada de todos los agraciados/as, que a su vez firmarán en el «Libro de Honor» de la Corporación.

2. Del mismo modo, en este Libro de Honor podrán estampar su firma todas aquellas personalidades de reconocido prestigio en los distintos ámbitos sociales, culturales, religiosos, económicos, profesionales o de otro orden que visiten oficialmente o transiten puntualmente por el municipio, y así se reconozca y establezca por la Alcaldía-Presidentencia, Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación

CAPÍTULO VI ENTREGA DE TÍTULOS

Artículo 13. Entrega de Títulos

1. Una vez aprobada la concesión de los títulos anteriores por el Pleno municipal, la imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, y reconocimientos se efectuará por el Sr. Alcalde-Presidente, ante la Corporación Municipal y en acto institucional público y solemne convocado al efecto, salvo que por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas no pudiera celebrarse. En tal caso, los títulos se harán llegar mediante cualquier medio que acredite su recepción.

2. Antes de la imposición o entrega de título, en dicho acto, el Secretario General de la Corporación dará lectura del acuerdo Corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

3. La entrega de los títulos tendrá lugar en la víspera o festividad del Día del Patrón de Mairena del Aljarafe, el 23 de enero.

Artículo 14. Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea cualquiera de las distinciones honoríficas que se reseñan en este Reglamento, sólo podrá ser privado de la misma y, en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en el expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 15- Otras distinciones

1. Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios

Cód. Validación: 97N9FC7D4LXUNRELDADJDP7M
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



extraordinarios. la decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes, o de colocar rótulos o placas en nuevas vías públicas, complejos o edificios de titularidad municipal.

2. En cuanto al procedimiento para las distinciones del artículo anterior se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de esta materia.

TÍTULO II. PROTOCOLO.

CAPÍTULO I. LUTO OFICIAL.

Artículo 16. Declaración de luto oficial en la localidad.

1. El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la villa de Mairena del Aljarafe o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, así como por otros hechos de trascendencia nacional, regional o local, cuya gravedad justifique la citada declaración.

2. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

3. En la resolución se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado.

4. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta en los edificios de titularidad municipal.

Artículo 18. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones, pudiendo la Alcaldía-Presidentencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales.

Artículo 19. Otros honores fúnebres.

1. En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la Corporación municipal que se hallara en el ejercicio del cargo, antiguos/as Alcaldes/as de la Villa, y aquellas personas que ostenten los títulos de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a y la Medalla de Oro de la villa, salvo renuncia expresa, tendrán derecho a :

Cód. Validación: 97N9FC7D9LXUNRELDADJDP7M
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9



- a) Que el velatorio del cadáver se instale en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro edificio de titularidad municipal que reúna las condiciones para dicho acto.
- b) Que la bandera municipal de la Casa Consistorial ondee a media asta mientras duran las exequias.

CAPÍTULO II. OBSEQUIOS INSTITUCIONALES.

Artículo 20. Obsequios institucionales.

El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Mairena del Aljarafe.

Disposición adicional primera.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación sobre la que recaigan las competencias sobre protocolo, garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como resolver las dudas que el mismo pudiera plantear

Disposición transitoria.

Cuantas corporaciones, entidades o personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 de enero de 2002, así como cuantos otros lo contravengan.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.”

Cód. Validación: 97N9FC7D9LXUNRELDADJ97M
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9





Mairena del Aljarafe, a 10 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente.
Antonio Conde Sánchez.



Cód. Validación: 97NYFC47D4LXUINRELD4JDPTM
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

